



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-2024-00045-00
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,
DEMANDANTE : EMELINA QUINTANA VILLEGAS.
DEMANDADOS : BRAIAN JOSE MARTINEZ QUINTANA Y OTROS.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora EMELINA QUINTANA VILLEGAS., a través de apoderado judicial, en contra de los señores BRAIAN JOSE MARTINEZ QUINTANA, VICTOR HUGO MARTINEZ QUINTANA, CARLOS ALFREDO MARTINEZ QUINTANA, JAIDER RAFAEL MARTINEZ QUINTANA, E.V.M.P representada legalmente por su madre LISBETH PALMAR IGUARAN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GREGORIO MARTÍNEZ ARRIETA (Q.E.P.D.), para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. Se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, la forma cómo fueron obtenidos y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. El PODER no se encuentra acorde a las pretensiones de la demanda, puesto que, se manifiesta facultar para tramitar proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, sin establecer que se pretende la declaración de EXISTENCIA de unión marital de hecho, así como la existencia de la sociedad patrimonial. Subsana conforme al artículo 74 del C.G.P.

Igualmente, deberá consignarse contra quien se dirige la demanda que se pretende impetrar.

“(...) poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3. Por otra parte, avizora el Despacho que, el demandado JAIDER RAFAEL MARTÍNEZ QUINTANA cuenta con la mayoría de edad, según se puede observar en el registro civil de nacimiento anexo, por lo que se requiere corregir la demanda en tal sentido conforme al artículo 82 numeral 2 y 5 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora EMELINA QUINTANA VILLEGAS., a través de apoderado judicial, en contra de los señores BRAIAN JOSE MARTINEZ QUINTANA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada y alléguese la respectiva constancia, de acuerdo a lo rituado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c101274fc04ab492fbd9417873c1520b455efadd2ae59a23b2be3aec2535c2**

Documento generado en 23/02/2024 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>